

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SECTORIAL DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA.

ESTRUCTURA

- .- Preámbulo.
- .- Título PRIMERO: Finalidad. Miembros del Consejo.
- .- Capítulo I: Finalidad.
- .- Capítulo II: Miembros del Consejo. Características que los definen.
- .- Título SEGUNDO: Constitución del Consejo.
- .- Título TERCERO: Funciones y Estructura Organizativa.
- .- Capítulo I: Cometido del Consejo, competencias de sus órganos.
- .- Capítulo II: Convocatorias.
- .- Capítulo III: Comisiones de Trabajo.
- .- Disposición Adicional.
- .- Disposición Final.
- .- Disposición Derogatoria.

PREÁMBULO

Los Consejos locales, nacen siendo un espacio para el ejercicio de la democracia participativa y activa y un canal de interlocución entre la ciudadanía y la administración local, velando por las condiciones que posibilitan plena participación en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural de un sector de la población como los mayores.

Su creación constituye el ejercicio final de la puesta en práctica de la normativa que garantiza el derecho de participación ciudadana reconocido en el artículo 23 de nuestra Constitución y que se concreta en el artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local donde se especifica que: *"Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias, de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente"*.

Por tanto, la Administración Local se convierte en una referencia clara para la promoción de actividades, así como para la prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía, sin que esto suponga, en ningún momento, menoscabo u obstáculo a las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.

Además, el artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance. Entre estos instrumentos, se encuentran los **Consejos Municipales**.

"Los Ayuntamientos habrán de establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los/as vecinos/as en los asuntos en la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio las indicadas divisiones territoriales".

Conforme a la legislación vigente y los fines descritos se concretan los contenidos del presente Reglamento que constituye la herramienta de organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Mayores del Ayuntamiento de Parla (Madrid).

TITULO I: FINALIDAD. MIEMBROS DEL CONSEJO

CAPITULO I: FINALIDAD.

ARTICULO 1.-DEFINICIÓN.

El Consejo Sectorial de Mayores es un órgano de participación ciudadana, con funciones de asesoramiento, de consulta, de información, de control y de formulación de propuestas de la gestión municipal en el ámbito de las políticas destinadas a mejorar la calidad de vida de los mayores en nuestro municipio, en el que estarán representados aquellas instituciones, organizaciones sin ánimo de lucro, asociaciones, ciudadanía y sectores sociales de Parla, que ejercen su labor en dicho ámbito.

CAPITULO II: MIEMBROS. CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO 2.- Composición.

El Consejo Sectorial de Mayores estará formado por:

- 1) Un/a Presidente/a. Esta figura recae en el/la Alcalde/ Alcaldesa-Presidente/a del Ayuntamiento de Parla o Concejal/a en quien delegue.
- 2) Un/a Vicepresidente/a. Designada por el Pleno del Consejo tras su constitución elegido/a entre los/as miembros representantes de las Asociaciones y entidades ciudadanas.**
- 3) El/la Técnico municipal con responsabilidad en el área.**
- 4) Vocales.:

4.1.- Un/a representante de los **grupos políticos** con representación en el Pleno municipal.

4.2.- Un/a representante por cada una de las **asociaciones ó entidades ciudadanas** con implantación en el municipio, que reuniendo los requisitos exigidos para su constitución legal, contemplen en sus estatutos vocalías de mayores, programas y proyectos dirigidos a sus necesidades específicas y/o sobre los problemas que se detecten en dicho ámbito de actuación.

4.3.- **Dos ciudadanos/as**, a título individual, inscritos en el censo de ciudadanos/as participativos/as de conformidad con el reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Parla aprobado definitivamente el 10 de mayo de 2011.

- 5) Un/a Secretario/a. Designado por el/la Alcalde/alcaldesa del Ayuntamiento de Parla entre el personal municipal

ARTICULO 3.- El número máximo de componentes del Consejo será de 40 miembros.

ARTICULO 4.- A las sesiones del Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad en función de las materias que vayan a ser objeto de examen y que hayan recibido la previa invitación por acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 5.- Características y requisitos de los/as miembros.

Para formar parte del Consejo de Mayores, se deberán cumplir los requisitos siguientes.

5.1.- Criterio general.

Todas las personas físicas miembros del Consejo de Mayores, que intervengan, ya sea a título individual como ciudadano participativo o en calidad de representante de un partido político asociación ó entidad ciudadana, deberán hacer declaración jurada manifestando reunir los requisitos siguientes:

- a) Encontrarse en pleno uso de sus facultades, tal y como se describe la plena capacidad de obrar en el código civil español y ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado en sentencia firme privándole del derecho de sufragio pasivo.
- c) No estar cumpliendo condena por delito contra las personas tipificado en el código penal.

5.2.- En cuanto a las Asociaciones y entidades ciudadanas y sindicales.

- a) Estar legalmente constituidas de conformidad con la legislación que regula su creación, el derecho de asociación, de libertad sindical, etc.
- b) Entrar en su ámbito de actuación la Ciudad de Parla.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- c) Que en el contenido de sus estatutos se establezca específicamente que se llevarán a cabo acciones y programas dirigidos a potenciar la participación de los mayores, mediante intercambios culturales, acciones de formación, programas de ocio y tiempo libre y/o de mejoras de salud y autocuidado.
- d) No perseguir fines lucrativos
- e) Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.
- f) Contar con un número mínimo de 10 asociados/as.

5.3.- Grupos Políticos.

- a) Representantes de los grupos políticos con representación en el Pleno municipal.

5.4.- Ciudadanos/as participativos/as individuales.

a) Declaración jurada de no militancia en partido político con representación municipal, o afiliación a agrupación sindical, o ser miembro de asociación o entidad ciudadana con representación en el Consejo, durante el tiempo que dure su participación en el mismo.

b) No pertenecer a ningún otro Consejo Sectorial de la Ciudad de Parla.

c) No mantener relación laboral con el Ayuntamiento de Parla en el área o sector que sea contenido del Consejo sectorial de Mayores.

d) No haber pertenecido a ningún Consejo Sectorial de Mayores en anteriores legislaturas. Este requisito se tendrá por no supuesto si en la convocatoria de ciudadanos/as participativos/as concurriese una sola persona que ya hubiese formado parte del Consejo con anterioridad.

ARTICULO 6.- La designación de los/as vocales representantes de las distintas entidades se hará democráticamente por los organismos competentes en cada una de las asociaciones u organizaciones, de acuerdo con sus estatutos.

ARTICULO 7.- Los/as representantes de cada uno de los partidos políticos lo serán de aquellos que tengan representación en el Pleno Municipal, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de los/as miembros del Consejo.

TITULO II: CONSTITUCION DEL CONSEJO.

ARTICULO 8.- Los Consejos Sectoriales, y entre ellos el de Mayores, deben constituirse una vez formada la Corporación Municipal tras la celebración de los comicios electorales, momento a partir del cual, se abre un **plazo de dos meses** para que las entidades ciudadanas, asociaciones y ciudadanos/as que lo deseen, procedan a solicitar por escrito y a través del registro municipal su interés en participar en el Consejo de Mayores.

ARTÍCULO 9.- Es responsabilidad de la entidades y de los/as ciudadanos/as la presentación de la solicitud dentro del plazo previsto en el artículo anterior, así como la de facilitar en la instancia los datos oportunos para su localización, formando parte de su compromiso la vigilancia y consulta en sus sedes sociales de los correos electrónicos y postales determinados a efectos de poder tener conocimiento de cualquier notificación que resulte precisa.

Dichas entidades deberán además acreditar la presentación anual en el Ayuntamiento de Parla de la actualización de datos que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El Ayuntamiento respetará los plazos administrativos previstos en la ley y los establecidos en el presente reglamento, dando debida cuenta de su actuación en la página web abierta a la ciudadanía, a los solos efectos informativos.

ARTÍCULO 10.- Terminado dicho plazo y recibidas las solicitudes de las Asociaciones, entidades ciudadanas y sindicales, la Concejala o Concejales que tenga delegadas funciones en materia de mayores procederá a comprobar:

- a) Que cumplen los requisitos descritos en el artículo 5 del presente reglamento.
- b) Si el número de solicitudes de Asociaciones y entidades ciudadanas hiciesen imposible la participación de todas ellas, se procederá a seleccionarlas determinando el orden de preferencia de conformidad con los siguientes requisitos:
 - b.1.- Actividades, programas y proyectos con los que cuentan en materia de mayores.
 - b.2.- Número de socios/as que la componen.

De la decisión final se dará debida cuenta a las asociaciones solicitantes, que en caso de disconformidad, podrán frente a dicha resolución administrativa, instar los recursos que consideren oportunos de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 11.- Si dentro del plazo previsto para la presentación de solicitudes, varias ciudadanas/as estuviesen interesadas/as en participar a título individual como miembros del Consejo, la Concejalía de Participación Ciudadana deberá:

- a) Requerirles para que aporten declaración jurada de cumplir los requisitos previstos en el artículo 5 del presente reglamento.
- b) Convocarles a participar en un sorteo que se celebrara en presencia de funcionario/a público, del que se levantará acta, reflejando en la misma el orden resultado del sorteo, de cara a las sustituciones futuras por fallecimientos, renunciaciones o inhabilitaciones que pudieran producirse en los/as miembros del Consejo.

ARTÍCULO 12.- Celebrado el sorteo, la Concejalía de Participación Ciudadana facilitará a la Concejala o Concejales de Mayores el nombre de los/as dos ciudadanas/as seleccionados/as para ser convocados/as a la constitución del Consejo y la copia del Acta final a fin de poder cubrir los posibles fallecimientos, renunciaciones o inhabilitaciones.

ARTÍCULO 13.- La Concejala o Concejales de Mayores, dentro de los **cinco primeros meses** desde la constitución de la Corporación municipal, deberá convocar a los/las solicitantes, asociaciones, sindicatos, entidades ciudadanas y ciudadanas/as participativos/as para la constitución del Consejo Sectorial de Mayores.

ARTÍCULO 14.- Disolución del Consejo.

El consejo constituido se mantendrá con los/as mismos/as representantes hasta su disolución que coincidirá con la celebración de elecciones municipales.

Durante su permanencia, respetando en todo caso, la extensión prevista en el reglamento de participación ciudadana relativa al número máximo de miembros, el Consejo podrá decidir invitar a nuevos participantes o mantener su estructura inicial.

TITULO II FUNCIONES Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO

CAPITULO I: COMETIDOS DEL CONSEJO Y COMPETENCIA DE SUS ÓRGANOS

ARTICULO 15.- Son funciones del Consejo sectorial promover cuantas acciones redunden en beneficio del colectivo de mayores, ofrecer un cauce para favorecer su participación en los espacios de toma de decisiones y ser un lugar de encuentro e interlocución válido entre las entidades ciudadanas y la administración local en lo referente a los asuntos de su competencia, favoreciendo la coordinación y cooperación de la distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de dichas tareas.

ARTÍCULO 16.- Serán **funciones del Consejo Sectorial** de Mayores:

- a) Informar, en el seno del Consejo, sobre las necesidades específicas y/o problemas que se detecten en Parla en el ámbito de actuación de las políticas de actuación sobre el colectivo de mayores y sobre sus necesidades específicas..
- b) Proponer soluciones alternativas, siendo de obligada consideración y estudio por el Ayuntamiento.
- c) Elevar propuestas a otros órganos de la Administración, siempre que se ratifique por el Pleno de la Corporación.
- d) Seguir el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del Consejo Sectorial de Mayores.
- e) Ser informado por el Ayuntamiento con suficiente antelación de todos los puntos de trascendencia que afecten al sector, y a petición del propio Consejo.
- f) Promover el conocimiento público de la gestión municipal y de sus problemas.
- g) Ser informado del programa anual de actuación y el presupuesto del área de mayores, así como los niveles de ejecución.
- h) Ser informado de las decisiones que se tomen en las Comisiones informativas, y en su caso, de las adoptadas por los órganos de gobierno.
- i) Participar en el diseño, seguimiento y evaluación de los programas anuales, así como en la asignación de prioridades de los problemas y de las actuaciones que se deriven de éstos.

ARTICULO 17.- El Consejo Sectorial de Mayores funciona en Pleno y mediante la creación de las Comisiones de Trabajo que se estimen oportunas.

ARTÍCULO 18.- Será función de la **Presidencia del Consejo**:

- a) Convocar las reuniones.
- b) Fijar el orden del día de las sesiones.
- c) Dirigir los debates, y ejercitar las facultades precisas para el adecuado desarrollo en las sesiones.

- d) Proponer la constitución de las Comisiones de Trabajo.
- e) Resolver las dudas que se presenten en la aplicación del reglamento.
- f) Coordinar la relación entre Consejo de Mayores y otras instituciones.
- g) Realizar la propuesta de los/as componentes del pleno, los nombramientos y ceses de los/as miembros del Consejo.
- h) La representación legal del Consejo.
- i) Decidir, en caso de empate, con voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- Serán funciones de la Vicepresidencia.

- a) Ejercer las funciones de Presidencia en caso de ausencia del/la Presidente/a.
- b) Colaborar con el/la presidente/a en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Ejercer las funciones que en él o ella delegue el/la presidente/a.

ARTÍCULO 20.- Secretaría del Consejo.

Corresponde al **empleado/a** municipal que designe el/la Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Parla para el ejercicio de las funciones de secretaría, sin perjuicio de las tareas administrativas que le puedan ser encomendadas, deberá:

- a) Asegurarse del envío de las convocatorias mediante correo electrónico para la celebración del Pleno con la antelación prevista.
- b) Registrar de salida la documentación necesaria para asegurarse del envío por correo postal.
- c) Dar acuse del recibo de las comunicaciones o propuestas escritas hechas por los/as miembros del Consejo a la Presidencia.
- d) Dar cuenta puntual a la Presidencia del Consejo de la recepción de las comunicaciones a fin de proceder a su estudio.
- e) Elaborar las Actas del Consejo que recojan los acuerdos alcanzados en relación con el orden del día propuesto, para ser sometidas a votación por sus miembros.
- f) Llevar de forma actualizada el registro de miembros representantes de los distintos órganos, así como las altas y bajas.
- g) Enviar a la Concejalía de Participación ciudadana la convocatoria del Consejo sectorial de Mayores y el orden del día; remitir posteriormente el Acta aprobada.

CAPITULO II: CONVOCATORIAS

ARTICULO 21.- Del Pleno.

1º) El Pleno se reunirá al año, como mínimo, una vez cada trimestre en sesión ordinaria, las convocatorias se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día, con un mínimo de quince días de antelación.

2º) Con carácter extraordinario, se celebrarán cuantas reuniones resulten necesarias, las convocatorias se efectuarán por la Presidencia y/o a petición de una tercera parte de los/as miembros del Consejo, especificando el Orden del Día, con un mínimo 48 horas de antelación. La documentación que se vaya a debatir deberá de ser aportada al realizar la convocatoria.

ARTICULO 22.- Del envío de comunicaciones.

Para el envío de las convocatorias y de cuanta información sea precisa, los/as miembros del Consejo determinarán la dirección de correo electrónico o dirección postal donde deseen ser notificados/as, siendo de su responsabilidad estar al tanto de su actualización o de la vigilancia de los correos. La secretaría del Consejo se asegurará de colgar las convocatorias con la antelación prevista en el presente reglamento y asegurarse de registrar de salida la comunicación, que en ningún caso será enviada con acuse de recibo o correo certificado, siendo prueba suficiente para acreditar su salida la fecha que conste en el registro municipal.

ARTICULO 23.- Quedará válidamente constituido el Consejo cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, siempre y cuando asistan 1/3 de sus miembros, se requiere, en todo caso, la participación de la Presidencia o la de la Vicepresidencia en funciones de sustitución. Podrán asistir al Consejo el/la vocal designado/a y su suplente.

ARTICULO 24.- Derecho de voto y representación. Quórum.

1) Todos/as los/as miembros del Consejo tiene derecho a voto, excepto el/la empleado/a municipal que realiza la función de secretario/a que sólo tendrá voz.

2) Los acuerdos del Consejo Sectorial se adoptarán por unanimidad, y si no fuese posible alcanzarla, se adoptarán por mayoría simple de los/las asistentes.

3) El voto de cada uno de los/as miembros del Consejo, representantes de partidos políticos, asociaciones y entidades ciudadanas, no tendrá carácter personal, sino que se realiza en nombre de la Entidad a la que representa.

4) Cada asociación o entidad ciudadana tendrá un solo voto dentro del Consejo, aunque podrán asistir de forma conjunta al plenario el/la titular y el/la suplente.

5) Si se produjera empate en una votación, se realizará de nuevo y si se repite el resultado, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

6) En ningún caso se permite el voto por correo.

7) Si un miembro del Consejo se ausentara o abandonara el Pleno o la comisión de trabajo antes de proceder a la votación, su voto no podrá ser delegado a ningún otra persona miembro del Consejo, excepto en el/la suplente designado/a por su Entidad que deberá esta presente en el acto.

ARTICULO 25.- La asistencia al Consejo Sectorial de Mayoresno conllevará retribución económica alguna.

ARTICULO 26.- Tres faltas de asistencia no justificadas, serán motivo de cese en la representatividad que se ostente en el Consejo, en este caso, se notificará a la Entidad que propuso el nombramiento del/ la vocal cesado/a, para que designe un/a nuevo/a representante antes de la celebración del siguiente Consejo, si no atendiera dicha solicitud se le dará de baja como miembro del Consejo, decidiendo el resto de los/as miembros si se da entrada a una nueva entidad solicitante o se mantiene el Consejo con el número de miembros que restan.

ARTICULO 27.- Sólo se permitirá la asistencia de personas ajenas al Consejo que no hayan sido convocadas por éste, por acuerdo de los/as miembros presentes en dicho Consejo. Queda prohibida la reproducción con medios gráficos y/o audiovisuales de las intervenciones llevadas a cabo por los/as miembros del Consejo en sus deliberaciones y debates.

CAPITULO III: COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 28.- Comisiones de trabajo. Funcionamiento.

Las comisiones de trabajo son los órganos ordinarios a través de los cuales el Consejo cumple sus funciones, por lo que podrán constituirse tantas Comisiones de Trabajo como el Pleno considere oportunas teniendo en cuenta la optimización de los recursos humanos y la conveniencia de sus contenidos.

El contenido de las Comisiones, el número de miembros que la conforman, su temporalidad, etc. serán decididos por el Pleno del Consejo; dichas Comisiones podrán ser desarticuladas si tras su evaluación no se considera oportuno mantenerlas.

ARTICULO 29.- Dichas Comisiones deberán nombrar un/a portavoz de entre sus miembros que realizará funciones de secretario/a a fin de elaborar las Actas que recojan los acuerdos adoptados y dar debida cuenta de los mismos al Pleno del Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL, en lo no previsto en el presente reglamento, para su interpretación en aquellos asuntos que diesen lugar a controversia se estará a lo dispuesto en las normas siguientes:

.- Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.

.-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

- .-Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Parla, publicado en el B.O.C.A.M 23 abril de 2010.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- .- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre de derecho de Petición.
- .- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- .- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical

DISPOSICIÓN FINAL. El Reglamento interno que recoge éste documento fue aprobado por unanimidad en el pleno del Consejo Sectorial de Mayores celebrado el día
De conformidad con lo previsto en la normativa vigente, su aplicación se produce a partir de la citada fecha, y tendrá validez hasta la disolución del Consejo constituido, quedando en vigor el contenido del TITULO II relativo a la constitución de un nuevo Consejo.

DISPOSICION DEROGATORIA.-El presente Reglamento anula la aplicación de los reglamentos anteriores.